



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario

CEE-AC-25-052

26 de junio de 2025

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO ESPECIAL (TÉRMINOS PARTICULARES)

Se transcribe el presente Desacuerdo, en relación con asunto atendido en Reunión Ordinaria celebrada el miércoles, 25 de junio de 2025, para su conocimiento y acción que corresponda.

SOLICITUD DEL PNP SOBRE MANEJO Y EVALUACIÓN DE LOS SOBRES RECIBIDOS EN LA JAVA A POR CONCEPTO DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO POR CORREO

El Comisionado Electoral del PNP elevó ante el pleno de la Comisión el siguiente asunto para determinación:

Electores que, a raíz del proceso de manejo y evaluación de los sobres recibidos en la JAVA A por concepto de Voto Ausente y Adelantado por correo, se han identificado múltiples escenarios que requieren determinación oportuna.

1. Electores que solicitaron el voto por correo, pero las papeletas fueron devueltas sin ser entregadas al elector.
2. Papeletas recibidas fuera de término en la JAVA A.
3. Electores que enviaron las papeletas, pero no incluyeron identificación.

Entendemos que estos electores mostraron interés en efectuar su voto, por ende, no deben ser inactivados del Registro Electoral.

Luego de una extensa discusión en mesa, el Comisionado Electoral del PNP presentó una moción para que los electores impactados por las circunstancias previamente indicadas no tengan como consecuencia la inactivación como estatus electoral.

Para efectos de poder elevar el asunto ante la consideración y atención de la Presidencia, a continuación, se detallan las posiciones de los Comisionados Electorales sobre la moción del Comisionado Electoral del PNP:

Comisionado Electoral PNP: A favor.

Comisionado Electoral PPD: En contra.

Comisionado Electoral PIP: En contra.

Al no existir completa unanimidad en las posturas esgrimidas por las Comisionadas y los Comisionados Electorales, corresponde a la Presidencia de la CEE resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020. A tales efectos, se eleva el presente *Desacuerdo* para su resolución. No obstante, como condición especial y particular para atender el presente Desacuerdo, se determinó el siguiente trámite procesal:

1. El PNP tendrá un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente Desacuerdo para someter por escrito su voto explicativo.
2. Sometido el escrito del PNP, o transcurrido su término, el PPD y el PIP tendrán cinco (5) días para presentar sus respectivos votos explicativos por escrito.
3. El término de diez (10) días para que la Presidencia resuelva el Desacuerdo comenzará a de cursar luego de sometidos los votos explicativos del PPD y PIP, o transcurrido el término para presentar los mismos.

Así se **certifica**.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario

